



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERU

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADEMICO DERECHO

TESIS

**“AMPLIACIÓN DEL ACOSO A TRAVES DEL PROCESO JUDICIAL, EN EL
REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 30364 - A FAVOR DE LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR – MAYNAS 2025”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACH. PAULA ANDREA PAREDES MACEDO

TERESA CENEPO APAGUEÑO

ASESOR: MG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES

Código ORCID0009-0009-8310-7578

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y
FAMILIA**

IQUITOS – PERÚ

2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 478-2025-UCP-FDCP, del 21 de agosto de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 089-2026-UCP-FDCP, del 16 de marzo de 2026, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 20 de marzo de 2026, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"AMPLIACION DEL ACOSO A TRAVES DEL PROCESO JUDICIAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – MAYNAS 2025"**

Presentado por:

**PAULA ANDREA PAREDES MACEDO
TERESA CENEPO APAGUEÑO**

Asesor (es): Mag. Cesar Augusto Millones Angeles

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobada en unanimes*

A las *8:45 PM* horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

[Firma]
Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

[Firma]
Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

[Firma]
Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“AMPLIACIÓN DEL ACOSO A TRAVES DEL PROCESO JUDICIAL, EN
EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 30364 - A FAVOR DE LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – MAYNAS 2025”**

De las alumnas: **PAULA ANDREA PAREDES MACEDO Y TERESA CENEPO APAGUEÑO**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **18% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 16 de febrero del 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

JLTF/C.E.I.C-A
046-2026

UCP_DERECHO_2026_T_PAULA_PAREDES_TERESA_CENÉPO_V2



Nombre del documento: UCP_DERECHO_2026_T_PAULA_PAREDES_TERESA_CENÉPO_V2.pdf
 ID del documento: 1805b30f966aa0b1f5751de6b451af989ebc15c9
 Tamaño del documento original: 493,2 kB

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
 Fecha de depósito: 16/2/2026
 Tipo de carga: interface
 fecha de fin de análisis: 16/2/2026

Número de palabras: 9411
 Número de caracteres: 60.461

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

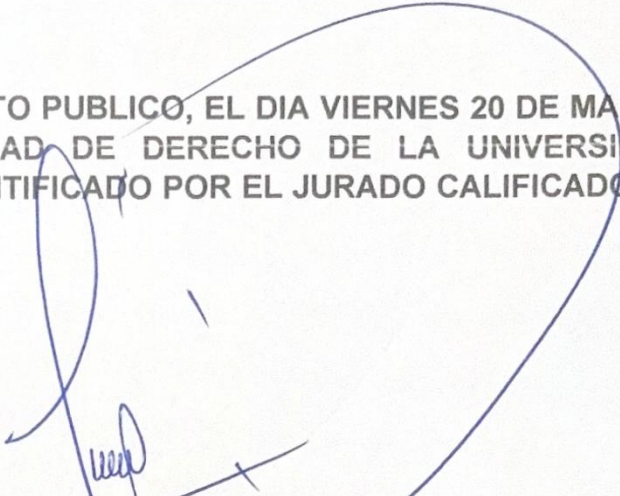
N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	UCP_Derecho_2025_Tesis_Jose_Miranda_Bryzeth_Gonzales_V1.pdf UC... #12c400 Viene de de mi biblioteca 2 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (625 palabras)
2	UCP_DERECHO_2025_T_MANUEL_PANDURO_FLAVIA_TRUJILLO_VI.pdf ... #553e0f Viene de de mi biblioteca 2 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (484 palabras)
3	hdl.handle.net La defensa técnica y su apersonamiento en sede policial – Iquito... http://hdl.handle.net/20.500.14503/1511 2 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (258 palabras)
4	repositorio.ucp.edu.pe "LA INCORPORACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN ..." http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2367 1 fuente similar	2%		Palabras idénticas: 2% (158 palabras)
5	UCP_DERECHO_2025_T_VICTOR_VALDIVIA_JUNIOR_MOREY_VII.pdf UC... #f35b14 Viene de de mi biblioteca	1%		Palabras idénticas: 1% (123 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.unap.edu.pe La criminalización del delito de feminicidio en un nuev... http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/16291	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
2	fovida.org.pe https://fovida.org.pe/wp-content/uploads/2022/03/FOVIDA-Cartilla-Instancia.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
3	hdl.handle.net La necesidad de mejorar la política victimal en el hostigamiento ... https://hdl.handle.net/20.500.12727/15825	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
4	hdl.handle.net Cumplimiento de la debida motivación en las resoluciones judici... https://hdl.handle.net/20.500.12819/3878	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
5	estudiojuridicoayj.com Orden de alejamiento en el Perú: ¿Cómo puedo solicita... https://estudiojuridicoayj.com/orden-de-alejamiento-en-el-peru/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

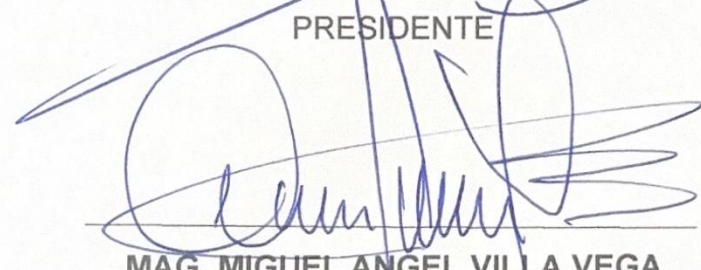
PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PUBLICO, EL DIA VIERNES 20 DE MARZO DE 2026, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE.



DR. VLADYMR VILLARREAL BALBIN

PRESIDENTE



MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA

MIEMBRO



MAG. EFRAIN YANARICO QUISPE

MIEMBRO



MAG. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES

ASESOR DE TESIS

DEDICATORIA

Teresa Cenepo:

A mi compañero y al padre de mi hija, tu amor y apoyo han sido la base de nuestro hogar. Esta tesis es un tributo a la colaboración, paciencia y comprensión que has brindado a lo largo de este viaje académico. Gracias por ser un pilar de fortaleza y un ejemplo para nuestra hija. Tu presencia en mi vida es un regalo invaluable, y este logro es nuestro, en equipo.

También la dedico a mi hija quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

Paula Paredes:

Dedico esta tesis a mis padres, mis hermanos y a todos aquellos que les apasiona el aprendizaje del derecho.

AGRADECIMIENTO

Teresa Cenepo:

Esta tesis dedico a mis padres quienes me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que ellos siempre han estado presentes para apoyarme moral y psicológicamente.

Paula Paredes:

Agradezco el esfuerzo realizado por mis padres Julio y Vivi, a mis hermanos Aarón, Camilo y Alisha por estar conmigo, a mi abuelita Nelita, Mamita Zoila y Mamita Rosa por tenerme en sus oraciones, a mis tíos y tías por ser un apoyo incondicional y a todos los que me dieron su ayuda durante mi etapa universitaria.

INDICE DE CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACION	ii
HOJA DE ANTIPLAGIO	iii
HOJA DE APROBACION.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE DE CONTENIDO	viii
INDICE DE TABLAS	xii
INDICE DE GRAFICOS.....	xi
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCION.....	3
MARCO TEORICO	4
1.1. Antecedentes.....	4
1.1.1. A nivel internacional	4
1.1.2. A nivel nacional.....	4
1.2. Bases teóricas.....	6
1.2.1. Concepto y naturaleza de violencia familiar.....	6
1.2.2. Los integrantes del grupo familiar en al Ley 30364.	7
1.2.3. Relevancia de la protección integral a todos los integrantes	8
1.2.4. Consideraciones finales sobre violencia familiar.	9
1.2.5. Acoso a través de procesos judiciales.....	10
1.2.6. Acoso a través de procesos judiciales y sus efectos.....	12
1.2.7. Ley 30364 medidas de protección y prevención.....	13
1.2.8. Tipos de medidas de protección	14

1.2.9. Reglas fundamentales en de las medidas de protección y precaución	15
1.2.10. Doctrina y jurisprudencia relevante	16
1.2.11. Consideraciones finales.....	16
1.2.12. Acoso a través de procesos judiciales.....	17
CAPITULO II.....	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
2.1. Descripción del problema	19
2.2. Formulación del problema.	20
2.2.1. Problema general	20
2.2.2. Problema específico	20
2.3. Objetivos.....	20
2.3.1. Objetivo general.	20
2.3.2. Objetivos específicos.	20
2.3. Hipótesis.....	20
2.3.1. Hipótesis general	20
2.3.2. Hipótesis específicas.....	20
2.4. Justificación.....	21
2.4. Variables.	22
2.4.1. Identificación de las variables y operacionalización	22
CAPITULO III.....	26
METODOLOGÍA.....	26
3.1. Tipo y diseño de investigación.	26
3.1.1. Tipo.	26
3.1.2. Diseño	26
3.2. Población.....	27

3.2.1. Muestra	27
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	27
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	27
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	27
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.....	27
CAPITULO IV	37
4.1. Resultados de la encuesta.....	37
CAPITULO V.	47
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	47
5.1. Discusión.	47
5.2.1. Conclusiones parciales.....	48
5.2.2. Conclusión general.....	49
5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXO 1.Informe de opinión de experto	53
ANEXO 2.Matris de consistencia.....	55
ANEXO 3.Instrumento de recojo de información	59
ANEXO 4.Cuestionario	61
ANEXO 5. Aporte científico.....	63

INDICE DE TABLAS

CUADRO NRO. 1 ¿ Sabe usted, que el reglamento de la Ley Nro. 30364, ha sido modificado recientemente, incorporando la figura del acoso a través de los procesos judiciales?.....	37
CUADRO NRO. 2 ¿ Sabe usted que el reglamento de la Ley Nro. 30364, reconoce a la violencia de género como un fenómeno estructural?.....	38
CUADRO NRO. 3 ¿ Considera usted, que el Estado debe dar atención de protección inmediata también contra los integrantes del grupo familiar en casos de acoso proveniente de procesos judiciales?.....	39
CUADRO NRO. 4 ¿ Sabe usted, que las mujeres tienen trato preferente, por su condición de vulnerables frente a la violencia familiar, las principales víctimas de violencia de género son las mujeres?.....	40
CUADRO NRO. 5 ¿ Considera usted, que los integrantes del grupo familiar también pueden ser víctimas de acoso a través de los procesos judiciales?	41
CUADRO NRO. 6 ¿ Considera usted, que se podría ampliar las medidas de protección a favor de los integrantes del grupo familiar?	42
CUADRO NRO. 7 ¿ Considera usted, debería modificarse la norma en el extremo que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales?.....	43
CUADRO NRO. 8 ¿ Sabe usted, que el Tribunal Constitucional y la Corte IDH, han validado medidas de acción afirmativa de trato preferente a favor de los grupos vulnerables?.....	44
CUADRO NRO. 9 ¿ Sabe usted que no existe desigualdad ni discriminación ante la ley, cuando se da un trato preferente a un grupo vulnerable?	45
CUADRO NRO. 10 ¿ Considera usted, que el Juez debe de calificar cada caso en concreto con relación a las medidas de protección proveniente de acoso a través de procesos judiciales a fin de no vulnerar el acceso a la justicia del denunciado?	46

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1 ¿ Sabe usted, que el reglamento de la Ley Nro. 30364, ha sido modificado recientemente, incorporando la figura del acoso a través de los procesos judiciales?.....	37
GRAFICO NRO. 2 ¿ Sabe usted que el reglamento de la Ley Nro. 30364, reconoce a la violencia de género como un fenómeno estructural?.....	38
GRAFICO NRO. 3 ¿ Considera usted, que el Estado debe dar atención de protección inmediata también contra los integrantes del grupo familiar en casos de acoso proveniente de procesos judiciales?	39
GRAFICO NRO. 4 ¿ Sabe usted, que las mujeres tienen trato preferente, por su condición de vulnerables frente a la violencia familiar, las principales víctimas de violencia de género son las mujeres?.....	40
GRAFICO NRO. 5 ¿ Considera usted, que los integrantes del grupo familiar también pueden ser víctimas de acoso a través de los procesos judiciales?	41
GRAFICO NRO. 6 ¿ Considera usted, que se podría ampliar las medidas de protección a favor de los integrantes del grupo familiar?	42
GRAFICO NRO. 7 ¿ Considera usted, debería modificarse la norma en el extremo que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales?.....	43
GRAFICO NRO. 8 ¿ Sabe usted, que el Tribunal Constitucional y la Corte IDH, han validado medidas de acción afirmativa de trato preferente a favor de los grupos vulnerables?.....	44
GRAFICO NRO. 9 ¿ Sabe usted que no existe desigualdad ni discriminación ante la ley, cuando se da un trato preferente a un grupo vulnerable?	45
GRAFICO NRO. 10 ¿ Considera usted, que el Juez debe de calificar cada caso en concreto con relación a las medidas de protección proveniente de acoso a través de procesos judiciales a fin de no vulnerar el acceso a la justicia del denunciado?	46

RESUMEN

“AMPLIACIÓN DEL ACOSO A TRAVES DEL PROCESO JUDICIAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 30364 - A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – MAYNAS 2025”

BACH. PAULA ANDREA PAREDES MACEDO

TERESA CENEPO APAGUEÑO

La presente investigación partió del **problema** ¿De qué manera el Estado protege a la víctima de violencia, del acoso que se produce dentro de un proceso judicial? el **objetivo** fue explicar de que manera el Estado protege a la víctima de violencia, del acoso que se produce dentro de un proceso judicial, **la técnica** que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por abogados del Colegio de Abogados de Loreto, la muestra fue de 55 abogados, **el diseño** que se empleó fue no experimental de tipo correlacional, **el método** de investigación fue Científico -Descriptivo, **los resultados**: El estado a través del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP, publicado con fecha 03 de abril del año 2025, ha modificado el Reglamento de la Ley Nro. 30364 incorporando la figura del acoso a través de procesos judiciales en la cual la persona demandada utiliza indebidamente las herramientas del sistema judicial con el propósito de acosar, desgastar emocional y económicamente a las mujeres.

Palabras claves: Violencia Familiar, Grupo familiar, Ley Nro. 30364, Medida de protección, acoso en procesos judiciales.

ABSTRACT

“EXPANSION OF HARASSMENT THROUGH THE JUDICIAL PROCESS, IN THE REGULATIONS OF LAW NO. 30364 - IN FAVOR OF THE MEMBERS OF THE FAMILY GROUP - MAYNAS 2025”

BACH. PAULA ANDREA PAREDES MACEDO

TERESA CENEPO APAGUEÑO

This research stemmed from the question: How does the State protect victims of violence from harassment within judicial proceedings? The objective was to explain how the State protects victims of violence from harassment within judicial proceedings. The technique used was a survey, and the instrument was a questionnaire. The population consisted of lawyers from the Loreto Bar Association, and the sample comprised 55 lawyers. The design employed was non-experimental and correlational, and the research method was descriptive-scientific. The results showed that the State, through Supreme Decree No. 002-2025-MIMP, published on April 3, 2025, modified the Regulations of Law No. 30364, incorporating the concept of harassment through judicial proceedings, in which the defendant misuses the tools of the judicial system to harass and emotionally and economically exhaust women.

Keywords: Domestic violence, Family group, Law No. 30364, Protection measure. Harassment in judicial proceedings

.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. A nivel internacional

Tenemos la siguiente investigación realizada por Eva Muñoz Ramírez (2024), para optar el grado académico de Magister con énfasis en derecho público y privado, por ante la Universidad de Ibagué – Colombia, quien arribo a las siguientes conclusiones:

La respuesta judicial ante casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres resulta ser notablemente deficiente, de modo que la protección a sus derechos como víctimas se ve seriamente afectada. Las investigaciones consultadas y la jurisprudencia constitucional advierten que la gran mayoría de aquellos carecer de una investigación, sanción y reparación efectiva. A causa de impunidad de las violaciones de los derechos de las mujeres, sea perpetuado la aceptación social del fenómeno de la violencia contra ellas, lo que incluso es latente en funcionarios judiciales. Sin embargo, también es cierto que el número de situaciones que se denuncian son cada vez más.

Además de la comprensión que se tiene de lo que significa la violencia intrafamiliar, especialmente en los últimos años la jurisprudencia constitucional también señala que las víctimas tienen derecho de resarcimiento a la reparación o a la compensación del daño al cual han sido sometidas, incluso si la violencia se dio en el ámbito doméstico. Para ello, se tiene como fundamento que el Estado debe proteger a la mujer en los diferentes ámbitos y que se deben consagrar acciones judiciales que posibiliten su efectiva reparación. De hecho, los mismos

procesos garantizan la posibilidad de tener acceso efectivo a la reparación en un plazo razonable y que no sean revictimizadas.

Al respecto la Corte Constitucional de Colombia ocupa un rol trascendental en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar debido a sus decisiones en materia de tutela. Esto denota que para buscar una real protección deba recurrirse a la acción de tutela, pese a que los trámites administrativos y ordinarios sean poco eficaces. Sumado a lo anterior, en las sentencias estudiadas se evidencio la discriminación en el procesamiento de situaciones de violencia contra las mujeres por parte de fiscales y juzgados que no demuestran sensibilidad necesaria ante denuncias interpuestas por las víctimas en actos de violencia doméstica. Por lo tanto, la Corte ha ordenado revocar los fallos emitidos por ellos para hacer respetar los derechos de las mujeres víctimas.

1.1.2. A nivel nacional.

Tenemos la siguiente investigación realizada por Ana Paula Escudero Guffanti (2023), para otra el Título de Segunda Especialización en Derecho Procesal por ante la Universidad Pontificia Católica del Peru, quien arribo a las siguientes conclusiones:

Existe una serie de desafíos y preocupaciones en el trámite y análisis para el otorgamiento de Medidas de Protección en casos de violencia familiar; así pues, podemos advertir que no se ha establecido un estándar aprobatorio o de motivación a fin de que el pronunciamiento por parte de los juzgados de familia no devenga en nulo y atente contra el derecho de la contraparte a un debido proceso.

Se puede concluir igualmente, que el derecho a la contradicción se ve limitado, ya que el denunciado ingresa al

proceso de violencia familiar una vez dictadas las Medias de Protección en su contra, lo que hace que se encuentre en una posición de desventaja frente a la supuesta víctima. Resulta crucial abordar estas cuestiones para garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de las víctimas y los derechos fundamentales de los denunciados en casos de violencia familiar.

En última instancia, se debe recalcar que, si bien la protección de las víctimas de violencia familiar es esencial y está respaldada por nuestro ordenamiento jurídico, siendo el fin de la sociedad y el Estado velar por su cuidado, sin embargo, se requiere una revisión y mejora en el proceso legal para asegurar que se apliquen estándares probatorios y de motivación más claros y justos y que se respete la contradicción de los denunciados. esto permitirá una respuesta integral y adecuada a las necesidades de quienes enfrentan situaciones de violencia familiar, sin comprometer los principios fundamentales del debido proceso

1.2. BASES TEÓRICAS.

1.2.1. CONCEPTO Y NATURALEZA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia familiar constituye una de las más graves problemáticas sociales y jurídicas que afectan al núcleo fundamental de la sociedad: la familia. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017) la define como toda acción u omisión, de carácter recurrente o aislado, que causa daño físico, psicológico, sexual o patrimonial a un miembro del grupo familiar, en el marco de una relación basada en la confianza, convivencia o parentesco.

En el sistema jurídico normativo peruano, la violencia familiar está regulada principalmente en la Ley N.º 30364, la misma que tiene la finalidad de sancionar, prevenir y eliminar la

violencia en contra de las mujeres e integrantes de este grupo familiar. Esta regla reconoce que el fenómeno de la violencia no identifica a la mujer únicamente como sujeto pasivo, sino que también puede afectar a los otros miembros de la familia dentro de un contexto de abuso de poder, vulnerabilidad o desigualdad.

Desde una perspectiva doctrinaria, Pérez Hualde (2019) señala que la violencia familiar “se configura como una forma de violación sistemática de derechos humanos, pues afecta la dignidad, la autonomía y la igualdad de las personas dentro del ámbito privado de la familia”. Esto resalta la necesidad de analizarla no solo como un fenómeno social, sino también como una institución jurídica que requiere medidas integrales de protección

1.2.2. LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA LEY 30364

La Ley N.º 30364, en su artículo 7, establece que son integrantes del grupo familiar:

- El cónyuge o conviviente.
- Los ascendientes y descendientes.
- Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Quienes comparten un mismo domicilio sin necesidad de vínculo de parentesco.

Este concepto amplio permite reconocer como víctimas potenciales de violencia familiar no solo a la mujer, sino también a los hijos, padres, adultos mayores, hermanos e incluso personas que cohabitan en un mismo espacio. En consecuencia, la ley rompe con la visión reduccionista que

centraba la violencia únicamente en la pareja, otorgando protección integral a todo el núcleo familiar.

Al respecto, Espinoza (2020) sostiene que la familia debe entenderse como un espacio plural en el cual coexisten diversos vínculos jurídicos y afectivos, y que por tanto, “la violencia familiar es una problemática que puede afectar a cualquier integrante del hogar, sin distinción de género, edad o rol en la estructura familiar”. Esto implica que el sistema de justicia debe garantizar medidas de protección efectivas para todos, evitando sesgos que privilegien a un solo grupo de víctimas.

1.2.3. RELEVANCIA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A TODOS LOS INTEGRANTES

En la práctica judicial, se observa que gran parte de los procesos por violencia familiar tienen como víctimas principales a mujeres; sin embargo, no es menos cierto que otros miembros del grupo familiar también sufren violencia y acoso judicial. Por ejemplo, los hijos pueden ser instrumentalizados en procesos de tenencia o alimentos; los adultos mayores pueden ser objeto de violencia patrimonial o abandono; y los hermanos o parientes convivientes pueden sufrir violencia psicológica o física.

La doctrina especializada enfatiza la importancia de extender las medidas de protección de manera equitativa. De la Jara (2021) afirma que “el derecho a vivir libre de violencia es un derecho humano universal que no puede restringirse a determinados colectivos, sino que debe proyectarse hacia todos los integrantes del grupo familiar”. En ese sentido, la protección integral se constituye como un mandato

constitucional que deriva del derecho a la igualdad y del principio de no discriminación.

Sumado a ello, desde una perspectiva internacional, a pesar de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), destaca la violencia contra la mujer, determina que es el Estado quien tiene la responsabilidad de contar con políticas integrales que sancionen y prevengan la violencia dentro del ámbito familiar, lo que abre paso a una interpretación bastante amplia hacia todos los integrantes del grupo familiar.

1.2.4. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar, también considerada una vulneración sistemática de los derechos fundamentales, debe ser manejada desde una vista integral, donde se garantice medidas de protección que sean efectivas, y no únicamente para la mujer, sino para todos los miembros del grupo familiar. El reglamento de la Ley 30364 constituye avances importantes en la normativa nacional, sin embargo, aún se advierten ciertas limitaciones que no permite contar con una tutela igualitaria y universal.

Desde la doctrina, muchos autores concuerdan en que el derecho de familia tiene que cambiar y mejorar con vista a un modelo más inclusivo, en donde la protección se ve dirigida hacia todos los integrantes del núcleo familiar. Dentro de este campo, la investigación empírica se considera crucial para demostrar la grandeza del problema y fundamentar los cambios normativos que refuercen el sistema de seguridad frente a la violencia familiar.

1.2.5. ACOSO A TRAVÉS DE PROCESOS JUDICIALES

Concepto y Enfoque General

El acoso judicial (también conocido como intimidación jurídica, acoso legal o coerción judicial) consiste en una serie de acciones legales vejatorias llevadas a cabo por el acosador en un esfuerzo concertado para enfrentar a la víctima a la lucha, la compulsión o la bancarrota, forzando a la víctima a gastar dinero o, peor aún, a abandonar la auto-representación tempranamente en el proceso. Aunque no es exclusivo, esta tendencia se ha articulado más claramente en relación con la violencia familiar y de género, pero es aplicable a otras áreas del derecho.

Referencia doctrinal

Para Sáenz Dávalos (2020), el acoso judicial es «el mal uso del derecho de acción, alterando su objetivo constitucional de acceso a la justicia, para pasar a ser un instrumento de acoso hacia la parte contraria». Esto quiere decir que el derecho de acceso a la justicia que se supone debería garantizar una protección judicial efectiva, dentro de la práctica pasa a ser un instrumento de agresión, revictimización y violencia institucionalizada.

La misma situación también ha sido destacada en la práctica judicial peruana en casos derivados de la Ley N.º 30364, de modo que en ciertos procesos contra demandados que presentan quejas, excepciones, incidentes o apelaciones una y otra vez, sin la existencia de un propósito procesal real, con el único fin de maltratar a la víctima.

Características del Acoso Judicial

La ley subraya ciertos atributos clave del acoso como distintos de la operación de los tribunales:

- **Propósito ilícito:** Es aquella conducta procesal que no se encuentra dirigida para la protección de un interés que en sí mismo, sino que está dirigida hacia perjudicar a la otra parte.
- **Reiteración de actos de procedimiento:** es cuando las demandas, reclamaciones o apelaciones se presentan fraudulentamente, las cuales son completamente infundadas o tienen el mismo contenido.
- **Efecto de agotamiento:** Se refiere al impacto tanto psicológico como patrimonial y/o emocional en la víctima, lo que la mantiene cautiva del sistema de justicia.
- **Abuso de derechos procesales:** El derecho a una audiencia (habeas corpus), a presentar un caso de difamación o en relación con la manutención de menores se utiliza para que las personas simplemente pierdan tiempo, como una forma de acoso.

En este sentido, Martínez de Aguirre (2018) sugiere que “el acoso procesal constituye un abuso del proceso y una práctica de violencia institucionalizada, ya que es el sistema de justicia el que, sin quererlo, se convierte en un mecanismo de agresión.”

El acoso judicial como manifestación de violencia familiar

En relación con la violencia familiar, el acoso judicial adquiere una característica única. Después de emitir medidas de protección a favor de la víctima, el abusador a menudo inicia un proceso independiente que no hace más que acosar a la víctima. Podrían ser en forma de batallas por la custodia, quejas legales de agravios imaginarios, demandas excesivas de manutención infantil e incluso demandas por daños.

Dicho acoso constituye una violación de los derechos de la víctima, en particular su derecho a la integridad moral, su derecho al desarrollo personal y el derecho a vivir libre de violencia. En la misma línea de pensamiento, De la Jara (2021) alerta: "Cuando el uso de mecanismos judiciales se convierte en formas de persecución, hay dos formas de victimización, como del abusador y de un sistema judicial que, sin suficientes controles, perpetúa la violencia."

La importancia de este tema ha sido apreciada bajo diferentes legislaciones comparadas. Por ejemplo, en España, la expresión "violencia vicaria" ha sido considerada en el ámbito familiar, debido a que el poder judicial puede alargar el crédito de la tenencia de poder-sumisión sobre la víctima por parte del perpetrador.

1.2.6. ACOSO A TRAVÉS DE PROCESOS JUDICIALES Y SUS EFECTOS

El acoso judicial tiene muchos efectos perjudiciales:

- **Efectos psicológicos:** la víctima siente ansiedad, nerviosismo y la sensación de ser perseguida después de varias veces que ha enfrentado este procedimiento.

- **Implicaciones patrimoniales:** Hacen referencia a costos en abogados, transporte, horas de trabajo perdidas y tasas judiciales.
- **Impactos sociales:** la confianza en el sistema de justicia se debilita ya que se cree que los tribunales se utilizan como herramientas de violencia.
- Sumado a ello, el acoso por ley puede ser de continuidad por décadas y determinar una rutina de acoso de manera permanente que impacta de manera negativa el proceso de sanación emocional de la víctima y su restauración a vida cotidiana.

1.2.7. LEY N.º 30364: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

EL PRINCIPIO PROTECTOR COMO CONCEPTO Y COMO PROPÓSITO.

La Ley N.º 30364, Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, es el marco legal principal aplicable en Perú para la violencia doméstica. En esencia, las medidas protectoras y preventivas -o cautelares- son un importante mecanismo procesal para proteger la seguridad, integridad y vida de las víctimas, prevenir la revictimización y asegurar la efectividad de las resoluciones de los jueces.

De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley 30364, las medidas de protección son aquellas ordenadas por el juez, tras una evaluación del riesgo, con el fin de asegurar la protección inmediata de los derechos de la persona que es víctima de violencia doméstica. Estas medidas son de carácter provisional y urgente y se llevan a cabo sin demora y se basan en el principio

de la tutela judicial efectiva y el derecho a una vida libre de violencia.

La doctrina aclara que estas medidas "están dirigidas a restablecer inmediatamente la seguridad de la víctima, en tanto que para el agresor se aplican restricciones proporcionales y razonables "para neutralizar el riesgo de repetición de la violencia" (Sánchez, 2020, p. 45). Es en este sentido que se preordenan como una medida preventiva y preparatoria que no decide sobre la culpabilidad del agresor, pero garantiza condiciones mínimas de protección a la víctima.

1.2.8. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Ley 30364 y su Reglamento establecen un menú de medidas que el juez puede ordenar en función del tipo de caso y el riesgo percibido. Estas pueden distinguirse como:

- **Medidas de Hogar:** incluyen órdenes directas al agresor, como la orden de cesar los actos de violencia, prohibición de acercarse al hogar, lugar de trabajo o estudio de la víctima y prohibición de contactar a la víctima por cualquier medio.
- **Medidas Patrimoniales:** La instauración de medidas patrimoniales, como la detención del acceso de visitas, la entrega temporal de bienes, la exclusión del agresor de la vivienda en donde ambos residen y, en el caso de ser necesario, el establecimiento de una pensión alimenticia eventual.
- **Medidas de Apoyo y Protección Social:** Se refiere a la inclusión de la víctima en diversos programas de apoyo psicológico, o traslado a servicios de apoyo de salud o los ahora conocidos refugios temporales, además de la intervención policial para el correcto cumplimiento de esta disposición.

"Estas disposiciones son un conjunto de herramientas en casos de emergencia que tienen como finalidad poder parar con el ciclo de violencia, brindando a la víctima las condiciones mínimas de seguridad durante todo el proceso judicial" (Quiroz, 2019, p. 73).

Medidas Preventivas de Violencia Doméstica

Las medidas protectoras en la Ley 30364 son complementarias a las de naturaleza cautelar, ya que garantizan la eficiencia de la decisión final del procedimiento. Incluyendo la privación de la patria potestad, suspensión de visitas, y en casos extremos suspensión temporal de la autoridad del ejercicio de actividades públicas o profesionales con menores o personas vulnerables.

Estas medidas son cautelares en el sentido de que se emiten para que el proceso produzca un resultado útil. Según Cárdenas (2021), "las medidas cautelares para la violencia doméstica son mecanismos particulares que permiten al juez neutralizar los riesgos que plantea la continuidad de la violencia y apoyar el proceso para lograr su objetivo protector" (p. 119).

1.2.9. REGLAS FUNDAMENTALES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PRECAUCIÓN

La implementación de las medidas de protección, está guiada por criterios procesales y constitucionales que garantizan el respeto a su legalidad y proporcionalidad. Entre los más relevantes están:

- **Principio de inmediatez:** el juez tiene el deber de resolver, a más tardar, en plazo de 72 horas desde la presentación de la denuncia.
- **Principio de proporcionalidad:** Las medidas tienen que ser necesarias y sobre todo correctas para poder abolir la amenaza,

sin impactar negativa y exageradamente en los derechos del agresor.

- **Principio de oficialidad:** El juez tiene la facultad de optar medidas aun si no cuenta con alguna solicitud de la víctima.
- **Principio del interés superior del niño y del adolescente:** En casos que tengan relación con menores, la primera preocupación es la seguridad e integridad de éstos.

Estos principios son un reflejo de la naturaleza protectora general de este proceso, en donde la inminencia y eficacia se destaca por sobre la formalidad de este procedimiento.

1.2.10. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA RELEVANTE.

La normativa especializada ha destacado la urgente necesidad de la protección como un instrumento de carácter obligatorio en la lucha contra la violencia doméstica. López Herrera (2020) subraya que "la efectividad de la Ley 30364, en gran parte depende de la oportunidad y adhesión a las medidas de protección establecidas, siendo estas la primera línea de defensa contra la violencia" (p. 88).

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que las medidas de protección deben ser ejecutadas de inmediato y su incumplimiento es un delito por resistencia a la autoridad. Y esa línea jurisprudencial confirma el carácter esencial y vinculante de las medidas, haciendo imposible la relativización a través de acuerdos privados libres de los individuos.

1.2.11. CONSIDERACIONES FINALES

Las protecciones y precauciones establecidas bajo la Ley N.º 30364 son la piedra angular de la protección contra la violencia dentro del hogar en Perú. Debido a que son urgentes, preventivas y flexibles, los jueces pueden personalizarlas según el caso, para garantizar la seguridad de las víctimas y la eficiencia del proceso.

Por otro lado, la doctrina ha hecho hincapié en la necesidad de reforzar los mecanismos de supervisión y garantizar la efectiva ejecución de estas medidas, ya que, dentro de la práctica, aún persisten dificultades de sobrecarga procesal, ausencia de coordinación interinstitucional y la deficiencia en recursos logísticos para garantizar la protección.

Por lo tanto, existe la necesidad de investigación académica y legal relacionada con estas medidas para identificar si existen tales brechas, y ofrecer sugerencias normativas y pragmáticas para proporcionar un acceso real a la justicia a las víctimas de violencia doméstica

1.2.12. Definición de términos básicos

Para efectos de la presente investigación, se entienden los siguientes términos básicos:

- **Violencia familiar:** Es un concepto utilizado para referirse a «la violencia ejercida en el terreno de la convivencia asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos.¹
- **Violencia contra la mujer:** Es la que se ejerce por su condición de mujer, siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género.²
- **Tutela Jurisdiccional Efectiva:** “El derecho a la tutela

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica

² https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer

jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución.

- **Derecho a la Subsistencia:** "Una consecuencia del derecho a la vida es el derecho a la supervivencia, que conlleva el ejercicio de varios derechos sociales y que implica tomar las medidas necesarias mínimas para garantizar la supervivencia, a través de la satisfacción de mínimos vitales y el estado debe de garantizar dicho derecho, brindando los mecanismos de protección necesarios"

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

La violencia familiar es un problema grave que afecta el bienestar emocional, mental, financiero y físico de las familias. En Perú, la Ley N.º 30364 busca frenar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estableciendo medidas de protección. Sin embargo, al examinar el artículo 8, sección 8.4 del reglamento, parece centrarse principalmente en la protección de las mujeres, lo que, en cierto modo, deja de lado a otros miembros de la familia que también podrían sufrir acoso o intimidación a través del uso indebido del sistema judicial. Este sesgo en las normas implica que algunas personas no reciben la misma protección. Hay casos en los que niños, padres mayores u otros familiares también se ven afectados por este tipo de acoso legal. Esto genera un trato desigual en comparación con la amplia protección que la ley debería ofrecer. Esta brecha significa que no todos los miembros de la familia cuentan con la misma red de seguridad contra el acoso legal, a pesar de que el objetivo de la ley es mantener a todos los miembros de la familia sanos y salvos. Por lo tanto, cabe preguntarse si el artículo 8.4 debe ser más amplio para proteger a cualquier miembro de la familia, no solo a las mujeres. Esta es una pregunta importante. ¿Qué sucede si la violencia familiar involucra a muchas víctimas y se utilizan indebidamente los tribunales para intimidar o retraumatizar a diferentes miembros de la familia y no solo a las mujeres? Al analizar este asunto con cifras puede ayudarnos a ver con qué frecuencia, gravedad y alcance el acoso legal afecta a personas que no son mujeres. Esto nos proporciona las pruebas necesarias para impulsar cambios y una mayor protección legal, este caso ampliar también los alcances de este nuevo cambio normativo a los integrantes del grupo familiar y que no solamente sea

para las mujeres, pues es sabido que no solo las mujeres son víctimas de acoso dentro de un proceso judicial, sino también el resto en este caso los integrantes del grupo familiar.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿De qué manera el Estado protege a la víctima de violencia, del acoso que se produce dentro de un proceso judicial?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Con la dación del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP, se genera desigualdad entre la mujer y los integrantes del grupo familiar, al no estar estos últimos dentro de la esfera de protección por acoso a través de procesos judiciales?
- ¿Se puede ampliar los alcances del artículo 8 numeral 84 en favor de los miembros del grupo familiar?
- ¿Es posible modificar el artículo 8 numeral 84 del Reglamento de la Ley de Violencia Familiar, en el extremo que también se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar de qué manera el Estado protege a la víctima de violencia, del acoso que se produce dentro de un proceso judicial.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar si con dación del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP, se genera desigualdad entre la mujer y los integrantes del grupo familiar, al no estar estos últimos dentro de la esfera

de protección por acoso a través de procesos judiciales.

- Explicar si es posible ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar.
- Explicar si es posible modificar el artículo 8 numeral 8.4 del Reglamento de la Ley de Violencia Familiar, en el extremo que también se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales.

2.4. Hipótesis general.

- El estado a través del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP, publicado con fecha 03 de abril del año 2025, ha modificado el Reglamento de la Ley Nro. 30364 incorporando la figura del acoso a través de procesos judiciales en la cual la persona demandada utiliza indebidamente las herramientas del sistema judicial con el propósito de acosar, desgastar emocional y económicamente a las mujeres.

2.4.1. Hipótesis específicas.

- La Ley Nro. 30364, es una norma de protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta ley reconoce la violencia de género como un fenómeno estructural, siendo las mujeres las principales víctimas, si bien el artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene igualdad ante la ley y que esta prohibido toda forma de discriminación, sin embargo, la CORTE IDH y el Tribunal Constitucional han validado medidas de acción afirmativa de trato preferente cuanto se dirigen a grupos vulnerables, por tanto, no existe desigualdad ante la ley.
- Si es posible ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar, toda vez que no existe incompatibilidad normativa que prohíba ello.
- Si es posible modificar el artículo 8 numeral 8.4 en el extremo de que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso

a través de procesos judiciales, toda vez que no solo son las mujeres quienes sufren de acosos a través de procesos judiciales sino también pueda darse el caso con los integrantes del grupo familiar y de ser así la víctima quedaría desprotegida.

2.5. Justificación.

2.5.1. Justificación teórica.

- Teóricamente, el presente trabajo será de utilidad a la comunidad estudiantes que busquen realizar trabajos similares, pues base a posturas jurídicas buscaremos realizar una modificación sustancial al Reglamento de la Ley de Violencia Familiar a fin que se amplie también el ámbito de protección de la figura legal de acoso en procesos judiciales a favor de los integrantes del grupo familiar.

2.5.2. Justificación Práctica.

- En la práctica, los jueces de la Provincia de Maynas resultan ser expeditivos al momento de dictar medidas de protección en muchos de los casos si se respeta el plazo establecido, estamos seguros que en caso se detecte o se denuncie de parte el acoso en procesos judiciales, el Juez de Violencia Familiar ampliará la medida de protección que resulte pertinente

2.5.3. Justificación Jurídica.

- Desde el punto de vista constitucional, el Tribunal Constitucional ha señalado que si se puede hacer diferenciación en casos muy sensibles y sectores vulnerables es el caso que no resulta inconstitucional la modificación al Reglamento de la Ley de Violencia Familiar al incluir solo en el ámbito de protección a la mujer en supuesto caso de acoso en proceso judicial, puesto que las mujeres son un sector vulnerable sin embargo consideramos

que también la norma debe de ampliar sus efectos a los integrantes del grupo familiar.

2.5.4. Justificación Metodológica.

- Desde la perspectiva metodológica para estudiar este problema de investigación se ha diseñado una investigación cuantitativa no experimental de tipo correlacional, esta propuesta metodológica nos permitirá medir de forma acuciosa el impacto del marco normativo referido a la violencia familiar, su ámbito de protección a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de esa manera veremos que el espíritu de la norma es proteger a tanto a las mujeres como a los integrantes del grupo familiar de los maltratos que pudieran existir, sin hacer distinción por razón de sexo, raza, origen o religión.

2.6. Variables.

2.6.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**

Reglamento de la Ley Nro. 30364

Definición: Es aquella normativa que implementa la ley de Violencia Familiar a través de la cual se busca sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo el reglamento los procedimientos y directrices para su aplicación.

- **Variable Dependiente (Y):**

Acoso a través del proceso judicial.

Definición: Es aquella acción que forma parte de la violencia en que se utiliza el sistema legal de manera abusiva para hostigar, desgastar y perjudicar a una persona, esta práctica se manifiesta

a través de interposición sistemática de demandas, denuncias u otros mecanismos legales con el objetivo de causar daño psicológico, económico o moral a la víctima en este caso a la mujer.

2.6. Operacionalización de las variables.

3. TABLA NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Reglamento de la Ley Nro. 30364	Modificado por Decreto Supremo Nro. 002-2025	Acoso Judicial en contra de las mujeres
	Protege a la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Protección integral
	Acoso dentro del proceso judicial	Protege a la mujer
	Acoso dentro del proceso judicial	No protege a los integrantes del grupo familiar
	Ley 30364	Protege a la mujer y los integrantes del grupo familiar.
Variable Dependiente: Acoso a través del proceso judicial	Mujeres	Vulnerables
	Violencia Psicológica.	Afectación emocional
	Violencia Física	Atentado a la integridad física.
	Violencia Patrimonial	Menoscabo del caudal de la propiedad
	Violencia Sexual	Atentado a la integridad sexual

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

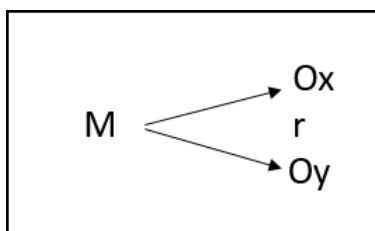
3.1. Tipo y diseño de investigación.

- Científico – Descriptivo.

La presente investigación se basa en la reciente problemática con la modificación al Reglamento de la Ley Nro. 30364, siendo nuestro objetivo de encontrar una solución al término del estudio. Por consiguiente, se considera científica dado que parte de una problemática, buscando cambiar una realidad en base a posturas jurídicas.

- Diseño de investigación.

La presente investigación cuenta con diseño de carácter no experimental y correlacional a causa de la existencia de dos variables principales: la dependiente y la independiente, las mismas que serán analizadas mutuamente para entender detalladamente su relación entre sí.



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable
Independiente.

Oy: Observación a la Variable
Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto.

3.2.2. Muestra:

- 55 abogados colegiados con especialidad en Derecho Civil y Familia.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- **La técnica aplicada** fue la encuesta, que se dirigió a la muestra objeto de estudio y se llevó a cabo en una sola ocasión y de manera anónima.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento para recabar la información requerida será a través de un cuestionario que tendrá dos alternativas (sí) (no)

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

- Ideación del problema a investigar. En esta etapa se analizó la viabilidad del trabajo a investigar cuan novedoso y beneficioso resultaría para la sociedad.
- Creación de la problemática de la investigación: En esta etapa, se identificó y estableció de manera clara el tema que englobará el estudio.
- Obtención de información: Se realizó una exhaustiva búsqueda y elección de pertinentes fuentes para poder juntar la información necesaria para la investigación.
- Desarrollo del anteproyecto: Se realizó un documento preliminar

en el que se detalla los objetivos, la metodología, el marco teórico y otros aspectos importantes del estudio.

- Elaboración de encuestas: Se diseñaron los cuestionarios o instrumentos de recopilación de datos, asegurando que fueran apropiados para obtener la información necesaria.
- La organización y procesamiento de la información recaudada se realizó con Microsoft Excel, con el uso de sus herramientas y funciones para analizar y tabular la información juntada.
- Elaboración del informe final: Se armó la estructura y se redactó el documento final de acuerdo a ésta, junto con la presentación de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación.
- La presentación y defensa de la tesis: El trabajo final será expuesto ante un jurado evaluador, donde se defenderán los resultados obtenidos y se responderán las preguntas o dudas pertinentes a cargo de los jurados.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

1. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO EMPLEADO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 55 encuestados, con opciones de respuesta dicotómica:

0. No	1. Sí
-------	-------

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	55	100,0
Excluido	0	,0
Total	55	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,834	10

Tabla de Interpretación del Coeficiente:

Rango	Magnitud
0.81 - 1.00	Muy Alta
0.61 - 0.80	Alta
0.41 - 0.60	Moderada
0.21 - 0.40	Baja
0.00 - 0.20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud "Muy Alta", esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

2. PRUEBA DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis Alterna (H_a): El estado a través del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP, publicado con fecha 03 de abril del año 2025, ha modificado el Reglamento de la Ley Nro. 30364 incorporando la figura del acoso a través de procesos judiciales en la cual la persona demandada utiliza indebidamente las herramientas del sistema judicial con el propósito de acosar, desgastar emocional y económicamente a las mujeres.

Hipótesis Nula (H_0): El estado a través del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP no ha modificado el Reglamento de la Ley Nro. 30364 incorporando la figura del acoso a través de procesos judiciales.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba Estadística: Se dio uso a prueba de Chi-cuadrado.

Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	df	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	54,841	25	,001
Razón de verosimilitud	44,308	25	,010
Asociación lineal por lineal	22,544	1	,000
N de casos válidos	55		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=54,841$ y el p-valor= $,001$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión Estadística: En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido ($,001$) es menor que el nivel

de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (H_a). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre el Reglamento de la Ley Nro. 30364 y el acoso a través del proceso judicial.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Hipótesis Alterna (Ha): La Ley Nro. 30364, es una norma de protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta ley reconoce la violencia de género como un fenómeno estructural, siendo las mujeres las principales víctimas, si bien el artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene igualdad ante la ley y que está prohibido toda forma de discriminación, sin embargo, la CORTE IDH y el Tribunal Constitucional han validado medidas de acción afirmativa de trato preferente cuando se dirigen a grupos vulnerables, por tanto, no existe desigualdad ante la ley.

Hipótesis Nula (H₀): NO existe relación significativa entre el reconocimiento de la violencia de género como fenómeno estructural y la validación de medidas de acción afirmativa.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Pruebas de Chi-cuadrado (PREG_2_3 * P8)

	Valor	df	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,440	2	,040
Razón de verosimilitud	6,253	2	,044
Asociación lineal por lineal	5,829	1	,016
N de casos válidos	55		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H₀) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=6,440$ y el p-valor= $,040$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Conclusión Estadística: En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido ($,040$) es menor que el nivel

de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe relación significativa entre el reconocimiento de la violencia de género y las medidas de acción afirmativa validadas por el Tribunal Constitucional y la Corte IDH.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Hipótesis Alterna (H_a): Si es posible ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar, toda vez que no existe incompatibilidad normativa que prohíba ello.

Hipótesis Nula (H_0): No es posible ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar, toda vez que no existe incompatibilidad normativa que prohíba ello.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Pruebas de Chi-cuadrado (PREG_4_5 * P6)

	Valor	df	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,539	2	,014
Razón de verosimilitud	7,076	2	,029
Asociación lineal por lineal	7,725	1	,005
N de casos válidos	55		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=8,539$ y el p-valor= $,014$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión Estadística: En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (0,014) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que es posible ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Hipótesis Alterna (Ha): Si es posible modificar el artículo 8 numeral 8.4 en el extremo de que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales, toda vez que no solo son las mujeres quienes sufren de acoso a través de procesos judiciales sino también pueda darse el caso con los integrantes del grupo familiar y de ser así la víctima quedaría desprotegida.

Hipótesis Nula (H₀): No es posible modificar el artículo 8 numeral 8.4 en el extremo de que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales, toda vez que no solo son las mujeres quienes sufren de acoso a través de procesos judiciales sino también pueda darse el caso con los integrantes del grupo familiar y de ser así la víctima quedaría desprotegida.

Nivel de Significancia: Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Pruebas de Chi-cuadrado (VI * PREG_7_9)

	Valor	df	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	31,470	10	,000
Razón de verosimilitud	30,154	10	,001
Asociación lineal por lineal	18,295	1	,000
N de casos válidos	55		

Regla de Decisión: Se acepta la hipótesis nula (H₀) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2c=31,470$ y el p-valor= $,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Conclusión Estadística: En aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido ($,000$) es menor que el nivel

de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que es posible modificar el artículo 8 numeral 8.4 para incluir a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

VARIABLE INDEPENDIENTE: Reglamento de la Ley Nro. 30364

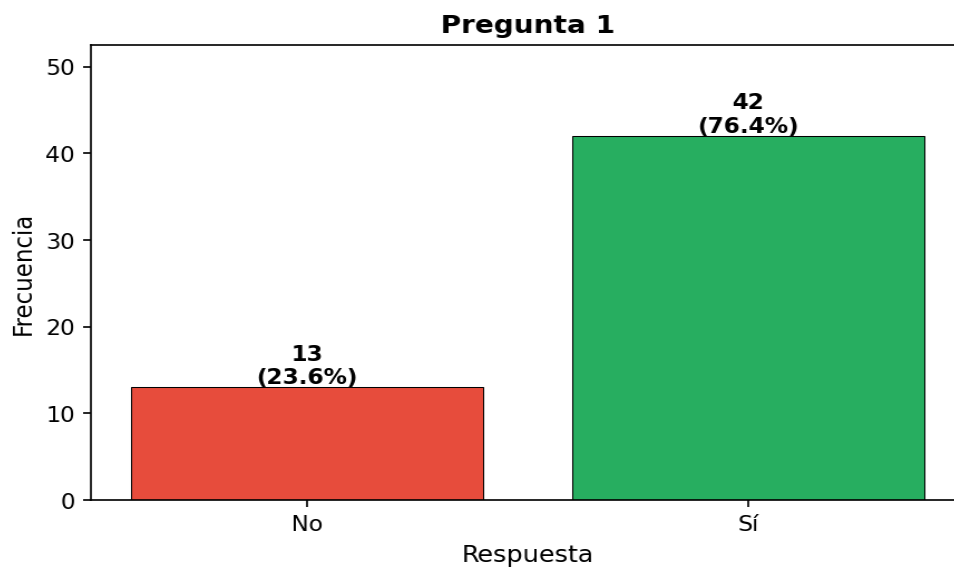
CUADRO N° 1 - Pregunta 1

¿Sabe usted, que el reglamento de la Ley Nro. 30364, ha sido modificado recientemente, incorporando la figura del acoso a través de los procesos judiciales?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	13	23.6	23.6	23.6
	Sí	42	76.4	76.4	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 1



Interpretación:

- El 76.4% (42 personas) respondió "Sí".
- El 23.6% (13 personas) respondió "No".

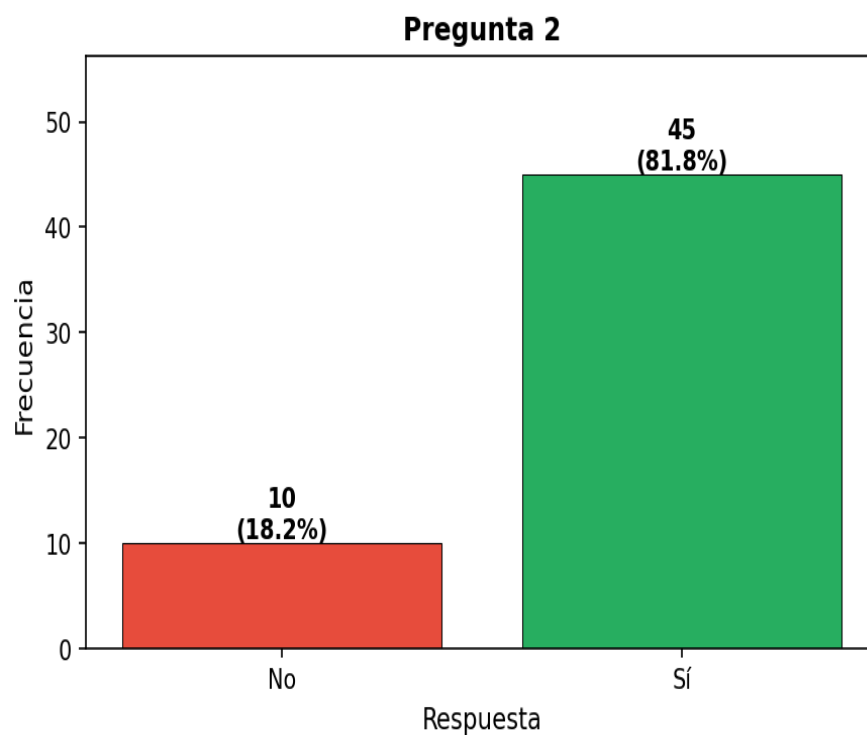
CUADRO N° 2 - Pregunta 2

¿Sabe usted que el reglamento de la Ley Nro. 30364, reconoce a la violencia de género como un fenómeno estructural?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	10	18.2	18.2	18.2
	Sí	45	81.8	81.8	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 2



Interpretación:

- El 81.8% (45 personas) respondió "Sí".
- El 18.2% (10 personas) respondió "No".

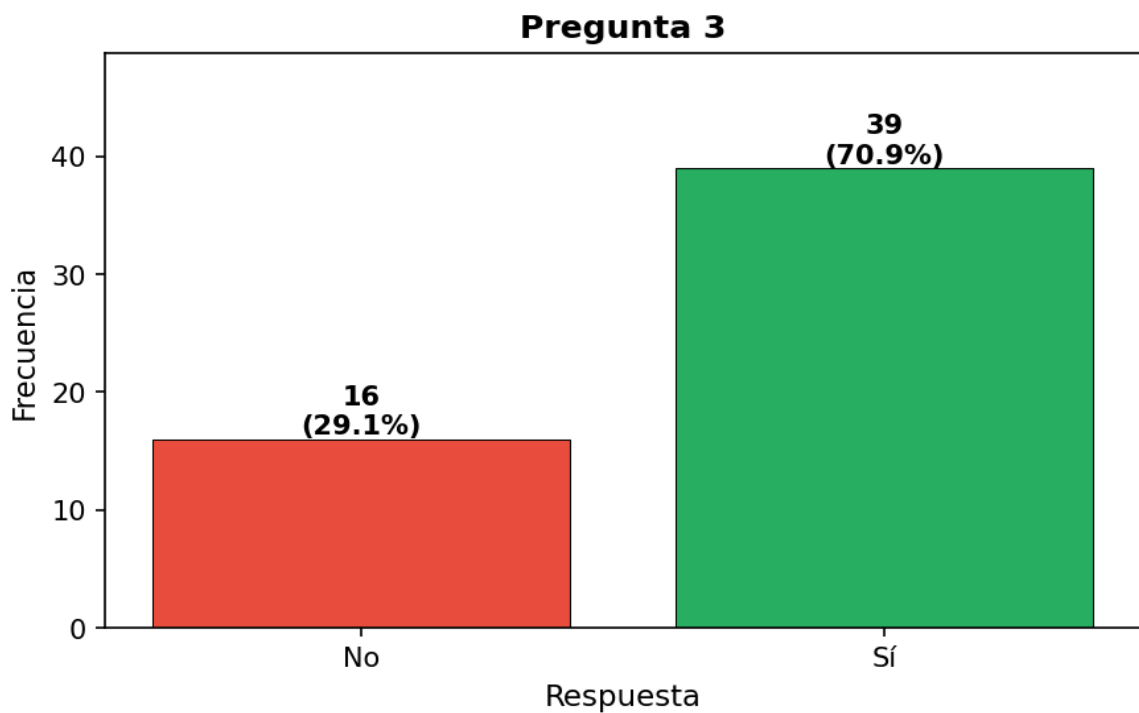
CUADRO N° 3 - Pregunta 3

¿Considera usted, que el Estado debe dar atención de protección inmediata también contra los integrantes del grupo familiar en casos de acoso proveniente de procesos judiciales?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	16	29.1	29.1	29.1
	Sí	39	70.9	70.9	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 3



Interpretación:

- El 70.9% (39 personas) respondió "Sí".
- El 29.1% (16 personas) respondió "No".

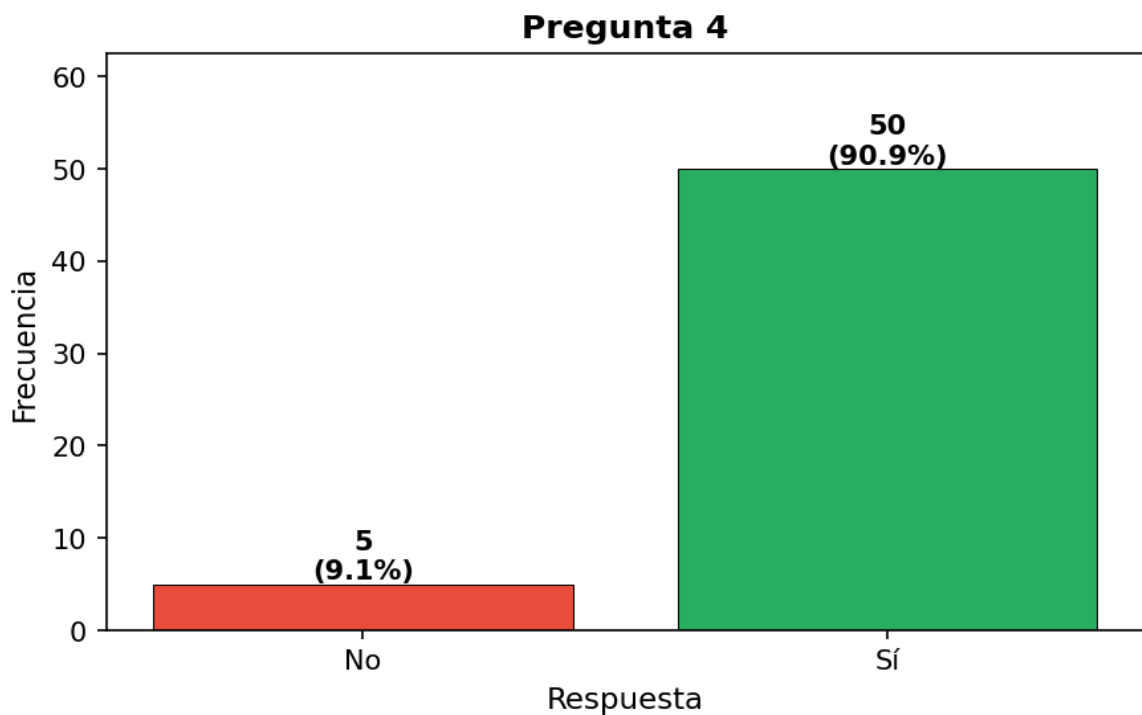
CUADRO N° 4 - Pregunta 4

¿Sabe usted, que las mujeres tienen trato preferente, por su condición de vulnerables frente a la violencia familiar, las principales víctimas de violencia de género son las mujeres?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	5	9.1	9.1	9.1
	Sí	50	90.9	90.9	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 4



Interpretación:

- El 90.9% (50 personas) respondió "Sí".
- El 9.1% (5 personas) respondió "No".

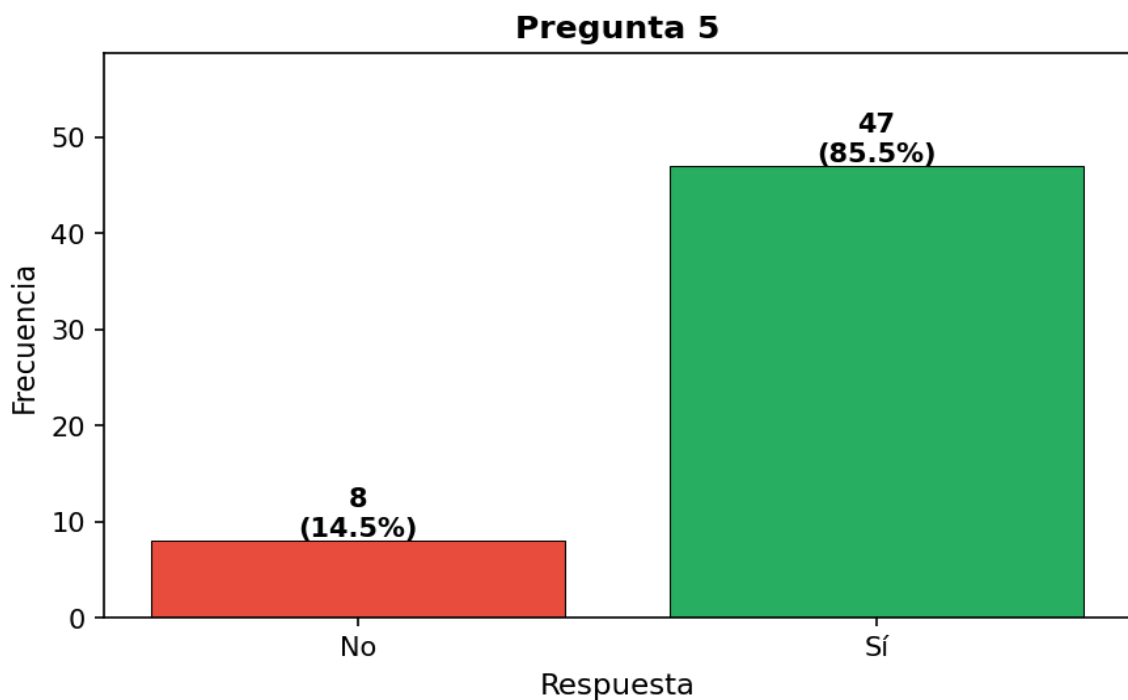
CUADRO N° 5 - Pregunta 5

¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar también pueden ser víctimas de acoso a través de los procesos judiciales?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	8	14.5	14.5	14.5
	Sí	47	85.5	85.5	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 5



Interpretación:

- El 85.5% (47 personas) respondió "Sí".
- El 14.5% (8 personas) respondió "No".

VARIABLE DEPENDIENTE: Acoso a través del proceso judicial

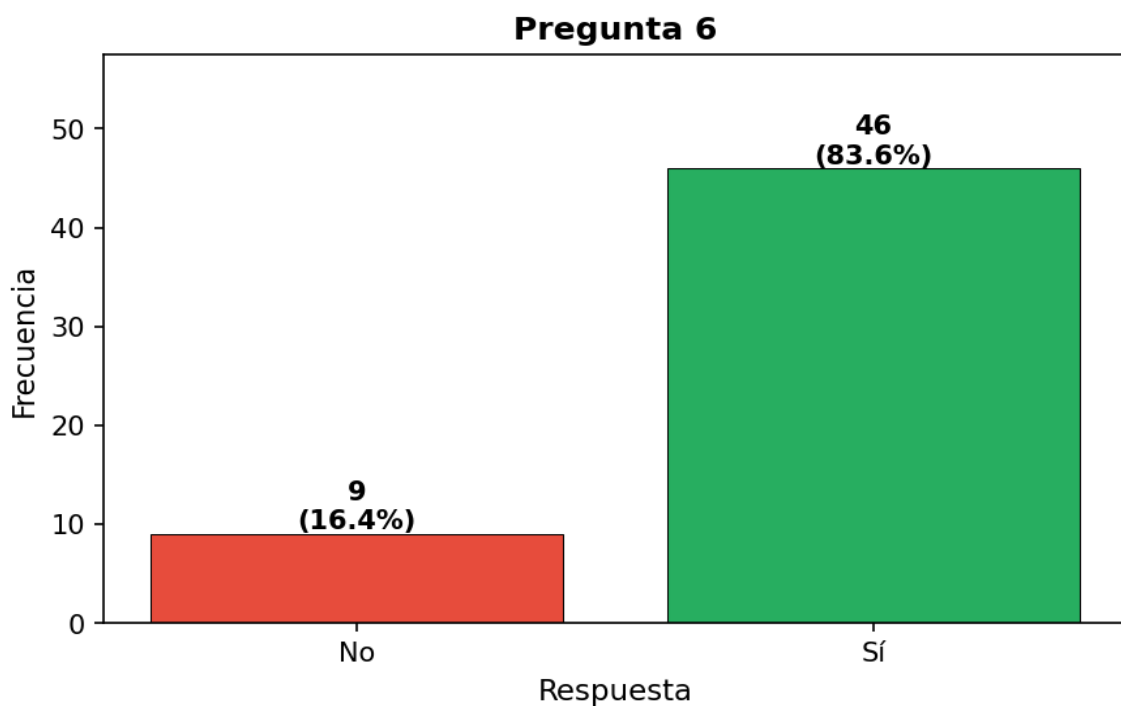
CUADRO N° 6 - Pregunta 6

¿Considera usted, que se podría ampliar las medidas de protección a favor de los integrantes del grupo familiar?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	9	16.4	16.4	16.4
	Sí	46	83.6	83.6	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6



Interpretación:

- El 83.6% (46 personas) respondió "Sí".
- El 16.4% (9 personas) respondió "No"

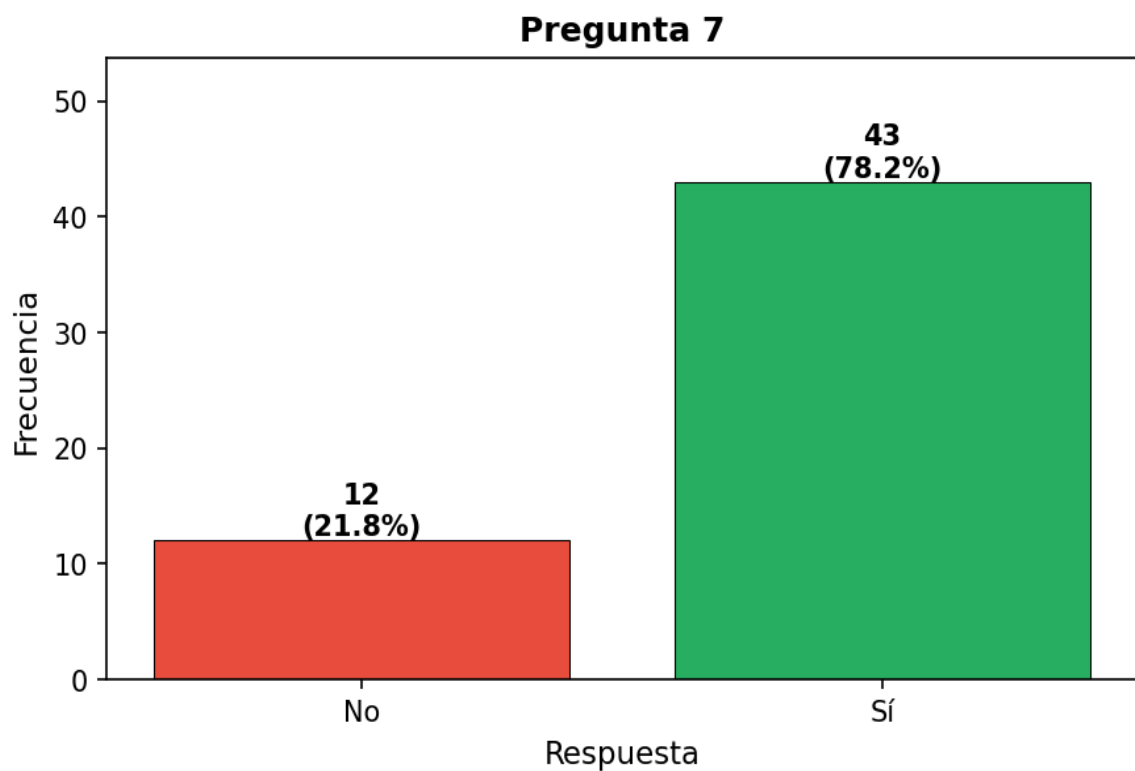
CUADRO N° 7 - Pregunta 7

¿Considera usted, debería modificarse la norma en el extremo que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	12	21.8	21.8	21.8
	Sí	43	78.2	78.2	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 7



Interpretación:

- El 78.2% (43 personas) respondió "Sí".
- El 21.8% (12 personas) respondió "No".

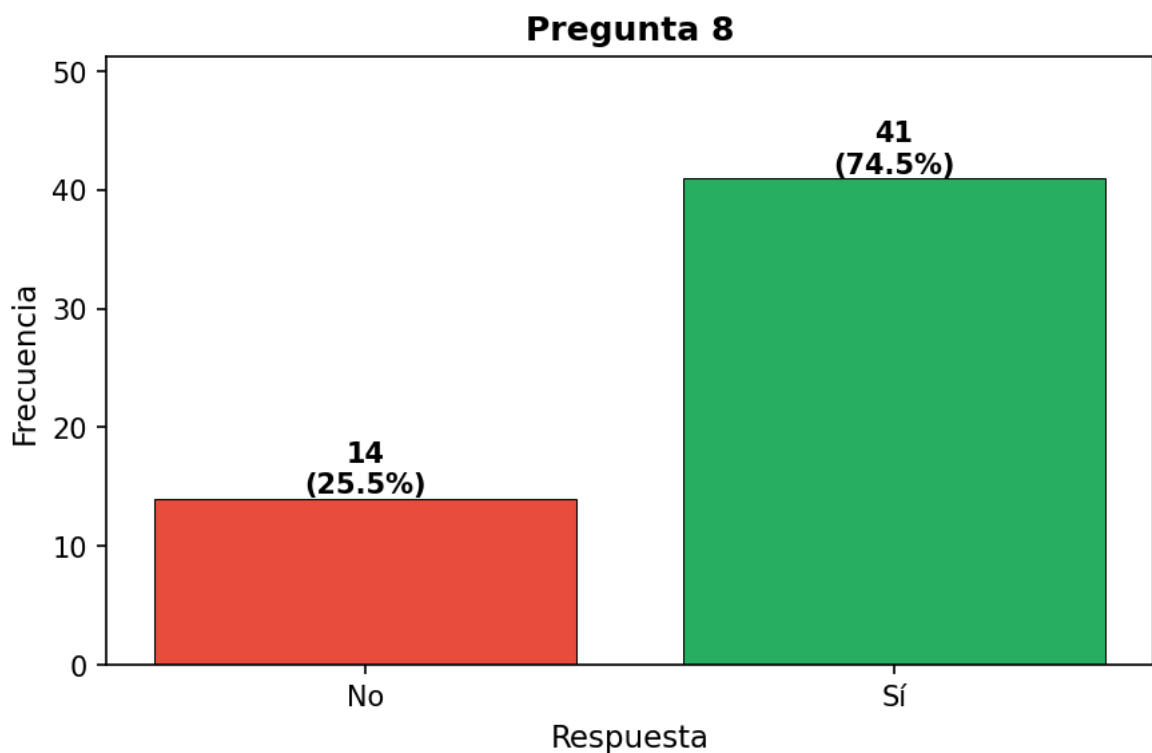
CUADRO N° 8 - Pregunta 8

¿Sabe usted, que el Tribunal Constitucional y la Corte IDH, han validado medidas de acción afirmativa de trato preferente a favor de los grupos vulnerables?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	14	25.5	25.5	25.5
	Sí	41	74.5	74.5	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8



Interpretación:

- El 74.5% (41 personas) respondió "Sí".
- El 25.5% (14 personas) respondió "No"

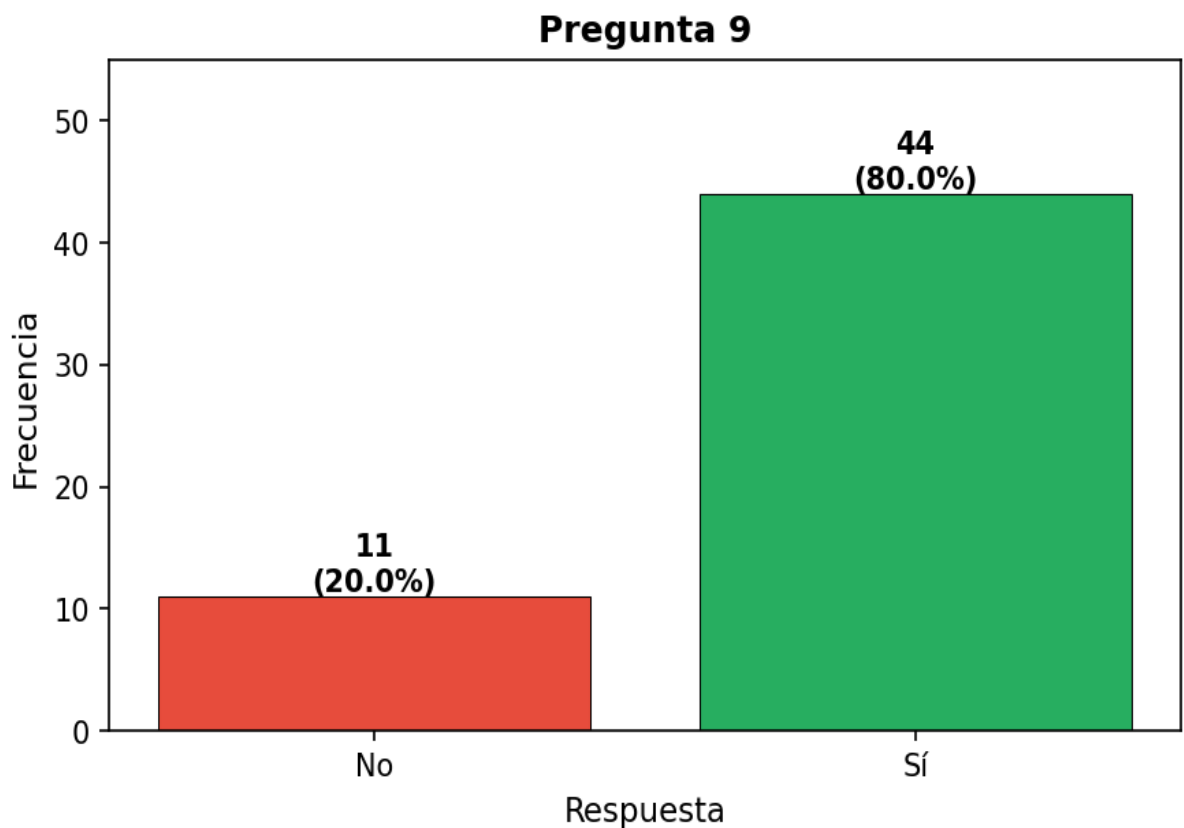
CUADRO N° 9 - Pregunta 9

¿Sabe usted que no existe desigualdad ni discriminación ante la ley, cuando se da un trato preferente a un grupo vulnerable?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	11	20.0	20.0	20.0
	Sí	44	80.0	80.0	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9



Interpretación:

- El 80.0% (44 personas) respondió "Sí".
- El 20.0% (11 personas) respondió "No".

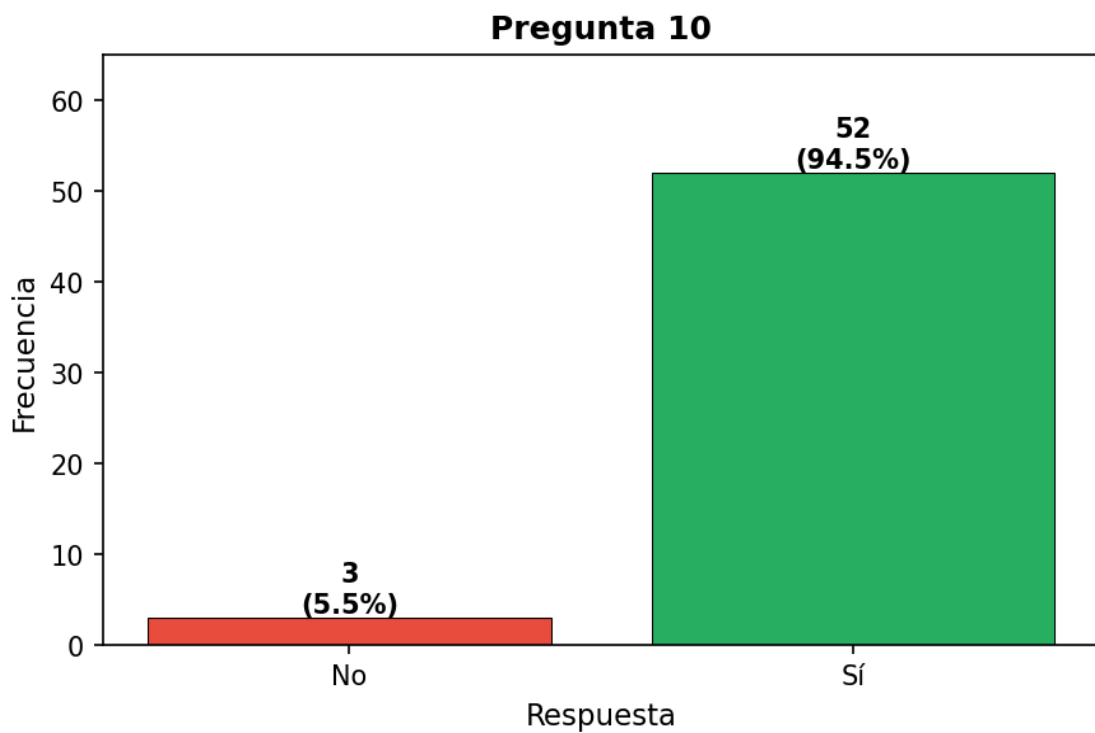
CUADRO N° 10 - Pregunta 10

¿Considera usted, que el Juez debe de calificar cada caso en concreto con relación a las medidas de protección proveniente de acoso a través de procesos judiciales a fin de no vulnerar el acceso a la justicia del denunciado?

	Escala	Frecuencia	Porcentaje	% Válido	% Acumulado
Válido	No	3	5.5	5.5	5.5
	Sí	52	94.5	94.5	100.0
	Total	55	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10



Interpretación:

- El 94.5% (52 personas) respondió "Sí".
- El 5.5% (3 personas) respondió "No".

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

➤ La doctrina especializada enfatiza la importancia de extender las medidas de protección de manera equitativa. De la Jara (2021) afirma que “el derecho a vivir libre de violencia es un derecho humano universal que no puede restringirse a determinados colectivos, sino que debe proyectarse hacia todos los integrantes del grupo familiar”. Siguiendo esta línea, la protección integral se compone de un mandato constitucional que nace del derecho a la igualdad y del principio de no discriminación.

➤ Para Sáenz Dávalos (2020), el acoso judicial es «el mal uso del derecho de acción, distorsionando su objetivo constitucional de acceso a la justicia, para cambiarlo a una herramienta de acoso hacia la parte contraria». Esto quiere decir que el derecho de acceso a la justicia que se supone debe ser garante de una protección judicial efectiva, dentro de la práctica es considerado una herramienta de agresión, revictimización y violencia institucionalizada.

➤ Al examinar la hipótesis general se tiene como regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,001) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna (H_a). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe asociación significativa entre el Reglamento de la Ley Nro. 30364 y el acoso a través del proceso judicial.

➤ Al examinar la hipótesis específica 1 en aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,040) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que existe relación significativa entre el

reconocimiento de la violencia de género y las medidas de acción afirmativa validadas por el Tribunal Constitucional y la Corte IDH.

- Al examinar la hipótesis específica 2 en aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (0,014) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que es posible ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar.
- Al examinar la hipótesis específica 3 en aplicación de la regla de decisión, y considerando que el p-valor obtenido (,000) es menor que el nivel de significancia preestablecido (0,05), se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0). Se concluye estadísticamente, con un nivel de confianza del 95%, que es posible modificar el artículo 8 numeral 8.4 para incluir a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Tenemos como primera conclusión parcial que, si bien con Constitución Política del Estado en su artículo 2 numeral 2 prescribe que toda persona tiene igualdad ante la Ley y está prohibida toda forma de discriminación, sin embargo, esta igualdad puede sufrir un trato diferenciado cuando se dirige a grupos vulnerables como en este caso la violencia contra las mujeres.
- Como segunda conclusión tenemos que, si bien es cierto que, no existe discriminación entre las mujeres y los integrantes del grupo familiar, toda vez que la figura del acoso judicial solo aplica para

las mujeres, nada impide que se pueda ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar.

- Como tercera conclusión las suscritas consideramos que si es viable modificar el artículo 8 numeral 8.4 del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP que modifica la Ley Nro. 30364, en el extremo de que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales, ya que no son solo las mujeres quienes sufren de acoso a través de procesos judiciales sino también puede darse el supuesto que estén comprendido también los integrantes del grupo familiar.

5.2.2. Conclusión general.

- Como conclusión general tenemos que para nadie es un secreto que estos últimos tiempos la violencia contra la mujer se ha incrementado y ello puede palparse de los medios periodísticos, escritos, hablados o televisivos en los cuales se aprecia que las mujeres en su condición de vulnerables, son la parte más frágil en un tema de violencia familiar y si bien el Estado ha tomado medidas drásticas para proteger a las mujeres por su condición de tal, sin embargo resulta mezquino que con la modificación de la Ley Nro. 30364 se haya incorporado la figura del acoso a través de procesos judiciales a favor solo de las mujeres, como si se tratara que este supuesto de violencia solo se da contra las mujeres, cuando bien pueden también estar comprendidos como víctimas los integrantes del grupo familiar, con ello no se da una discriminación entre la mujer y los integrantes del grupo familiar, toda vez que esto ya ha sido superado por la CIHD y el Tribunal Constitucional, consiguientemente la formulada dada a través del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP, publicado con fecha 03 de abril del año 2025, es correcta sin embargo en nada afecta y muy por el contrario resultaría también un logro más contra la violencia que los alcances de la modificatoria de la Ley Nro. 30364 con relación al acoso a través de procesos judiciales, también sea ampliado a favor de los integrantes del

grupo familiar, de esa manera el ámbito de protección sería integral y no sólo sectorizado a favor de las mujeres.

5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Las investigadoras, felicitamos las acciones que toma el Estado frente a la lucha contra la violencia familiar, siempre y cuando estas políticas sean de protección integral y no sectorizada toda vez que no se puede permitir violencia familiar contra ningún ser humano sin importar su condición de tal, sea género, condición, preferencia sexual, por lo que se recomienda al Ministerio de Justicia que a través de su Equipo Técnico se evalúe ampliar el ámbito de protección de acoso a través de procesos judiciales a los integrantes del grupo familiar, para ello las suscritas al final del presente trabajo, adjuntamos nuestro aporte científico, la cual busca que la protección contra el acoso a través de procesos judiciales sea integral y no sectorizado.
- Resulta necesario modificar la Ley Nro. 30364 en el extremo de que el ámbito de protección de la figura del acoso a través de procesos judiciales también se extienda a favor los integrantes del grupo familiar, ya que estos últimos también pueden verse envueltos y ser pasibles de demandas o denuncias sin fundamento el cual el trasfondo solo es desgastar y perjudicar a la víctima de violencia, no siendo ajeno de esta figura los integrantes del grupo familiar.
- A fin de poder viabilizar la propuesta normativa, es necesario generar conciencia que la violencia familiar no solo ataca a las mujeres sino también a los integrantes del grupo familiar, siendo ello así se recomienda que a través de las aulas universitarias tanto de la Universidad Científica del Perú, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Colegio de Abogados de Loreto, se promuevan cursos de

actualización y debate en los cuales se puede incluir dicho tema como análisis, desde un punto de vista jurídico y social, y al final arribar a conclusiones y proponer la modificatoria del artículo 8 numeral 8.4 de la Ley Nro. 30364 a fin de ampliar el ámbito de protección no solo a favor de las mujeres sino también a favor de los integrantes del grupo familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cárdenas, R. (2021). *Medidas cautelares en procesos de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- De la Jara, C. (2021). *El derecho a vivir libre de violencia en el ámbito familiar*. Revista Peruana de Derecho de Familia, 12(2), 45-63.
- Espinoza, J. (2020). *La familia en el derecho contemporáneo*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Eva, M. (2024). *Las medias de protección de los derechos de la mujer víctima de violencia intrafamiliar en Colombia*. Colombia - Ibaqué: Trabajo académico para optar el título de magister en derecho en el marco del programa de posgrado con énfasis en derecho público y derecho privado.
- López Herrera, P. (2020). *La eficacia de las medidas de protección en violencia familiar*. Revista Peruana de Derecho Procesal, 15(2), 80-95.
- Martínez de Aguirre, C. (2018). *El abuso procesal en el derecho de familia*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Organización Mundial de la Salud. (2017). *Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Ginebra: OMS.
- Pérez Hualde, R. (2019). *Violencia familiar y derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea
- Paula, A. (2023). *Medias de protección en el Marco de la Ley Nro. 30364 y consideraciones que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento*. Lima: Trabajo académico para optar el título de segunda especialidad en Derecho Procesal.
- Quiroz, M. (2019). *Violencia familiar y medidas de protección*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Sánchez, V. (2020). *Tutela urgente y medidas de protección en violencia de género*. Madrid: Dykinson.
- Sáenz Dávalos, F. (2020). *El abuso del derecho de acción en los procesos de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXO 1
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador.

BACH. PAULA ANDREA PAREDES MACEDO

TERESA CENEPO APAGUEÑO

Título de la investigación.

**“AMPLIACIÓN DEL ACOSO A TRAVES DEL PROCESO JUDICIAL, EN EL
REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 30364 - A FAVOR DE LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR – MAYNAS 2025”**

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible			X	
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones			X	
3. Construcción	Secuencia lógica			X	
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			X	

5. Consistencia	Se sustenta teorías			X	
6. Tiempo	No agota			X	

Calificación promedio: BUENA

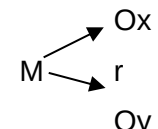
Comentarios: El cuestionario cumple con los objetivos planteados en la investigación

Lugar y fecha: IQUITOS 2025

Nombre y apellidos

ANEXO 2

Matriz de consistencia: “AMPLIACIÓN DEL ACOSO A TRAVES DEL PROCESO JUDICIAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 30364 - A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – MAYNAS 2025”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema General. ➤ ¿De qué manera el Estado protege a la víctima de violencia, del acoso que se produce dentro de un proceso judicial? Problemas específicos ¿Con la dación del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP, se genera desigualdad entre la	Objetivo General. - Explicar de que manera el Estado protege a la víctima de violencia, del acoso que se produce dentro de un proceso judicial. Objetivos Específicos. - Explicar si con dación del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP, se genera desigualdad entre la mujer y los	Hipótesis General - El estado a través del Decreto Supremo Nro. 002-2025-MIMP, publicado con fecha 03 de abril del año 2025, ha modificado el Reglamento de la Ley Nro. 30364 incorporando la figura del acoso a través de procesos judiciales en la cual la persona demandada utiliza indebidamente las herramientas del sistema judicial con el propósito de	Variable Independiente. X: Reglamento de la Ley Nro. 30364 Variable Dependiente. Y: Acoso a través del proceso judicial.	Tipo de Investigación. Cuantitativa Diseño de la Investigación: No experimental de tipo transaccional correlacional. Esquema.  <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy Ox -- r --> Oy </pre> Dónde. M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente.

mujer y los integrantes del grupo familiar, al no estar estos últimos dentro de la esfera de protección por acoso a través de procesos judiciales? ¿Es posible ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar? ¿Es posible modificar el artículo 8 numeral 8.4 del Reglamento de la Ley de Violencia Familiar, en el extremo que también se incluya a los	integrantes del grupo familiar, al no estar estos últimos dentro de la esfera de protección por acoso a través de procesos judiciales. - Explicar si es posible ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar. - Explicar si es posible modificar el artículo 8 numeral 8.4 del Reglamento de la Ley de Violencia Familiar, en el extremo que también se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos	acosar, desgastar emocional y económicamente a las mujeres. Hipótesis específicas. - La Ley Nro. 30364, es una norma de protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta ley reconoce la violencia de género como un fenómeno estructural, siendo las mujeres las principales víctimas, si bien el artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene igualdad ante la ley y que esta prohibido toda forma de discriminación, sin embargo,	R = Relación entre las Variables. Población. Abogados del Colegio de Abogados de Loreto. Muestra. - 55 abogados civilistas y de familia. Método de investigación: Científico -Descriptivo. Técnica de recolección de datos: - Encuesta el cuestionario Instrumento de recolección de datos: - Cuestionario
---	--	---	---

integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales?	de acoso a través de procesos judiciales.	la CORTE IDH y el Tribunal Constitucional han validado medidas de acción afirmativa de trato preferente cuanto se dirigen a grupos vulnerables, por tanto, no existe desigualdad ante la ley. - Si es posible ampliar los alcances del artículo 8 numeral 8.4 a favor de los integrantes del grupo familiar, toda vez que no existe incompatibilidad normativa que prohíba ello. - Si es posible modificar el artículo 8 numeral 8.4 en el extremo de que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos	Procesamiento de la información Base de datos EXCEL y SPSS versión 27
---	---	--	--

		judiciales, toda vez que no solo son las mujeres quienes sufren de acosos a través de procesos judiciales sino también pueda darse el caso con los integrantes del grupo familiar y de ser así la víctima quedaría desprotegida.		
--	--	---	--	--

ANEXO 3

INFORMACIÓN. (POBLACION 60)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS		si		no	
Reglamento de la Ley Nro. 30364						
1	¿Sabe usted, que el reglamento de la Ley Nro. 30364, ha sido modificado recientemente, incorporando la figura del acoso a través de los procesos judiciales?		42		13	
2	¿Sabe usted que el reglamento de la Ley Nro. 30364, reconoce a la violencia de género como un fenómeno estructural?		45		10	
3	¿Considera usted, que el Estado debe dar atención de protección inmediata también contra los integrantes del grupo familiar en casos de acoso proveniente de procesos judiciales?		39		16	
4	¿Sabe usted, que las mujeres tienen trato preferente, por su condición de vulnerables frente a la violencia familiar las principales víctimas de violencia de genero son las mujeres?		50		5	
5	¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar también pueden ser víctimas de acoso a través de los procesos judiciales?		47		8	
Acoso a través del proceso judicial						
6	¿Considera usted, que se podría ampliar las medidas de protección a favor de los integrantes del grupo familiar?		46		9	
7	¿Considera usted, debería modificarse la norma en el extremo que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales?		43		12	

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS		si		no	
8	¿Sabe usted, que el Tribunal Constitucional y la Corte IDH, han validado medidas de acción afirmativa de trato preferente a favor de los grupos vulnerables?		41		14	
9	¿Sabe usted que no existe desigualdad ni discriminación ante la ley, cuanto se da un trato preferente a un grupo vulnerables?		44		11	
10	¿Considera usted, que el Juez debe de calificar cada caso en concreto con relación a las medidas de protección proveniente de acoso a través de procesos judiciales a fin de no vulnerar el acceso a la justicia del denunciado?		52		3	

ANEXO 4

CUESTIONARIO SOBRE “AMPLIACIÓN DEL ACOSO A TRAVÉS DEL PROCESO JUDICIAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 30364 - A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – MAYNAS 2025”

- i. Instrucciones: A continuación, le presentamos las siguientes proposiciones, le solicitamos que frente a ellos su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista:
- ii. Consentimiento: Acepta usted participar en esta encuesta.

SI	NO

Variable Independiente: Divorcio.

- ¿Sabe usted, que el reglamento de la Ley Nro. 30364, ha sido modificado recientemente, incorporando la figura del acoso a través de los procesos judiciales?
 - Si
 - No
- ¿Sabe usted que el reglamento de la Ley Nro. 30364, reconoce a la violencia de género como un fenómeno estructural?
 - Si
 - No
- ¿Considera usted, que el Estado debe dar atención de protección inmediata también contra los integrantes del grupo familiar en casos de acoso proveniente de procesos judiciales?
 - Si
 - No
- ¿Sabe usted, que las mujeres tienen trato preferente, por su condición de vulnerables frente a la violencia familiar las principales víctimas de violencia de género son las mujeres?

- a) Si
 - b) No
5. ¿Considera usted, que los integrantes del grupo familiar también pueden ser víctimas de acoso a través de los procesos judiciales?
- a) Si
 - b) No

Variable Dependiente: Consulta de la sentencia que declara el divorcio.

6. ¿Considera usted, que se podría ampliar las medidas de protección a favor de los integrantes del grupo familiar?
- c) Si
 - d) No
7. ¿Considera usted, debería modificarse la norma en el extremo que se incluya a los integrantes del grupo familiar en actos de acoso a través de procesos judiciales?
- a) Si
 - b) No
8. ¿Sabe usted, que el Tribunal Constitucional y la Corte IDH, han validado medidas de acción afirmativa de trato preferente a favor de los grupos vulnerables?
- a) Si
 - b) No
9. ¿Sabe usted que no existe desigualdad ni discriminación ante la ley, cuanto se da un trato preferente a un grupo vulnerables?
- a) Si
 - b) No
10. ¿Considera usted, que el Juez debe de calificar cada caso en concreto con relación a las medidas de protección proveniente de acoso a través de procesos judiciales a fin de no vulnerar el acceso a la justicia del denunciado?
- a) Si
 - b) No

APOORTE CIENTÍFICO.

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia familiar es un problema es un cáncer a nivel nacional que afecta el bienestar emocional, mental, financiero y físico de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, frente a esta mal, la Ley N.º 30364 busca frenar la violencia en todos sus estratos, estableciendo medidas de protección. Sin embargo, el legislador en la reciente modificatoria al artículo 8, sección 8.4 del reglamento, legislo solo en el extremo de protección solo a las mujeres, lo que, en cierto modo, deja de lado a otros miembros de la familia que también podrían sufrir acoso o intimidación a través del uso indebido del sistema judicial. Este sesgo en las normas implica que algunas personas no reciben la misma protección, consiguientemente es necesario ampliar el ámbito de protección de la figura del acoso en procesos judiciales a favor de los integrantes del grupo familiar ya que no sólo son las mujeres quienes podrían calzar en el tipo legal y su ámbito de protección, por ello a fin de garantizar mejor la defensa y respeto de los derechos de todas las personas sin importar género, debe modificarse el texto legal, teniendo en cuenta que lo que busca el Estado es erradicar todo tipo de violencia que se genere contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

TEXTO ACTUAL NUMERAL 8.4 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 30364

Se entenderá que estamos frente a casos de acoso a través del proceso judicial cuando dentro de procesos judiciales iniciados en el marco de la Ley N.º 30364, la persona demandada utiliza indebidamente las herramientas del sistema judicial con el propósito de acosar, desgastar emocional y económicamente a las mujeres."

TEXTO MODIFICADO

Se entenderá que estamos frente a casos de acoso a través del proceso judicial cuando dentro de procesos judiciales iniciados en el marco de la Ley N° 30364, la persona demandada utiliza indebidamente las herramientas del sistema judicial con el propósito de acosar, desgastar emocional y económicamente a las mujeres Y A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el numeral 8.4 del artículo 8 de la ley Nro. 30364: debiendo quedar de la siguiente manera:

SE ENTENDERÁ QUE ESTAMOS FRENTE A CASOS DE ACOSO A TRAVÉS DEL PROCESO JUDICIAL CUANDO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES INICIADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364, LA PERSONA DEMANDADA UTILIZA INDEBIDAMENTE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA JUDICIAL CON EL PROPÓSITO DE ACOSAR, DESGASTAR EMOCIONAL Y ECONÓMICAMENTE A LAS MUJERES Y A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2025